



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **IMAGEN VISUAL LTDA.**, contra, **COOMICERREJÓN**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00244 00**

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **COOMICERREJÓN** y a favor de **IMAGEN VISUAL LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.944.850) por concepto de capital dejado de cancelar de la factura N° IV 14781, más los intereses moratorios a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera del 3 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$4.470.703) por concepto de capital dejado de cancelar de la factura N° IV 14780 más los intereses moratorios a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera del 2 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.940) más los intereses moratorios a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera del 10 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **COOMICERREJÓN**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda, la subsanación y los anexos al **COOMICERREJÓN**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

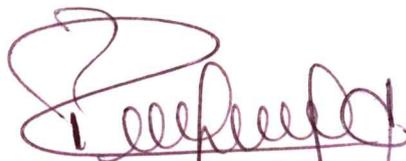


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **RAUL ALVARADO RICAURTE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 152 de fecha 11/10/2022

Secretaria: 